

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

ANUNCIO. Aprobación de la instrucción sobre tramitación de los expedientes administrativos de autorización para la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter extraordinario.

Anuncio

Por resolución de la Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2022 se ha aprobado la instrucción sobre tramitación de los expedientes administrativos de autorización para la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter extraordinario.

TEXTO DE LA INSTRUCCIÓN SOBRE TRAMITACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS ADMINISTRATIVOS DE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite que se dicten instrucciones y circulares mediante las que los órganos administrativos establezcan criterios de aplicación o interpretación administrativa de disposiciones y normas. Por todo ello, en aras a garantizar los principios de objetividad, transparencia, publicidad, igualdad de trato y no discriminación, se establece la presente instrucción que contiene los procedimientos internos de concesión de autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter extraordinario.

Primero.—Objeto y finalidad.

La presente instrucción tiene por objeto regular la tramitación administrativa de los expedientes promovidos tanto por entidades públicas como privadas de solicitud de autorización para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario, a los que se refiere la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y el Decreto 91/2004, de 11 de noviembre, a fin de establecer un procedimiento homogéneo de funcionamiento municipal.

Se pretende así garantizar una actuación más eficiente de los distintos órganos gestores, con la implementación de garantías adicionales que contribuyan a reforzar la publicidad y transparencia de los procedimientos, la no discriminación e igualdad de trato entre quienes lo soliciten, así como la salvaguarda de los intereses generales de la ciudadanía.

Segundo.—Ámbito de aplicación.

La presente instrucción será aplicable a los expedientes administrativos que se instruyan para la tramitación de los procedimientos de autorizaciones de espectáculos y actividades recreativas de carácter extraordinario, tanto en espacios públicos como privados.

La consideración de extraordinarios, de acuerdo con la normativa asturiana de espectáculos públicos contenida en la Ley 8/2002 y su desarrollo reglamentario, viene determinada por su naturaleza temporal y por su realización sin ajustarse a las condiciones de una previa licencia municipal que ampare la actuación pretendida.

Definiciones: A los efectos de esta instrucción, y de conformidad con la normativa sectorial autonómica, se entiende por:

- Espectáculo público: los organizados con el fin de congregar público para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural, deportiva o análoga.
- Actividades recreativas: aquellas dirigidas al público en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo o diversión del mismo.

Tercero.—Requisitos exigibles para la concesión de autorización.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Convocar, organizar y realizar el evento bajo la responsabilidad de una persona física o de una persona jurídica.
2. Disponer, si procede de acuerdo con la normativa, de personal de vigilancia y de personal de control de acceso.
3. Disponer de los servicios de higiene y seguridad y de los dispositivos de asistencia sanitaria correspondientes.
4. Acreditar la disponibilidad de una póliza de responsabilidad civil vigente con las condiciones e importes mínimos fijados en el Decreto 38/2007, de 12 de abril, por el que se regulan las condiciones de los seguros obligatorios de responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o norma que le sustituya.
5. Disponer de un control de aforo en el caso de espectáculos y actividades recreativas que se desarrollen en espacios acotados o delimitados.

6. Contar con la autorización del propietario del espacio o suelo (tanto público como privado) donde se desarrollará la actividad o espectáculo.
7. Abonar las tasas correspondientes y prestar fianza cuando fuera requerida.

Cuarto.—*Documentación a presentar.*

Junto al modelo de solicitud habrá de aportarse la siguiente documentación:

- Descripción completa de las actividades a realizar adjuntando programación de las mismas.
- Plano, a escala adecuada, de situación de la parcela con la referencia catastral, edificio o instalación donde se pretenda desarrollar la actividad detallando las características de los elementos que en su caso se tengan previsto instalar (puestos, carpas, escenarios, etc.) y replanteo sobre el terreno.
- Seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños durante el desarrollo de la actividad o evento, por las siguientes cuantías:
 - Hasta 300 personas de aforo o participantes o con aforo indeterminado: 150.253,03 euros.
 - Entre 301 y 1.500 personas de aforo o participantes: 300.507,00 euros.
 - Entre 1.501 y 5.000 personas de aforo o participantes: 450.000,00 euros.
 - Para aforos superiores, los capitales mínimos serán incrementados a razón de 60.000,00 euros por cada.
 - 5.000 personas de aforo o participantes o fracción de éste.
- Recibo de pago del seguro que cubra el período de celebración del evento.
- Plan de emergencia con la estructura establecida en el real decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección. Si se superasen los umbrales del real decreto 393/2007, se presentará un plan de autoprotección en vez de un plan de emergencia.
- Certificado del aforo máximo permitido del recinto y del evento, en el caso de que el mismo se encuentre limitado.
- Aquella otra documentación justificativa necesaria derivada del cumplimiento de la normativa específica o legalmente exigible por razones de seguridad: Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, eliminación de barreras, para evitar molestias a terceros o efectos negativos para el entorno, medio ambiente etc firmada por técnico competente.

Si hay montaje de instalaciones (carpas, escenarios, barracas...):

- Declaración responsable firmada por técnico competente, visada por el Colegio Profesional respectivo cuando corresponda, por el que se hace responsable de la idoneidad del espacio e instalación para la celebración de la actividad, de la seguridad y de las condiciones de salubridad, durante todo el transcurso del montaje y desmontaje de las instalaciones según la norma UNE EN 13782 o la que corresponda vigente en su momento.

Adicionalmente:

- Si la instalación es de naturaleza temporal y cerrada, además, deberá aportarse Proyecto técnico para el montaje, uso y desmontaje de la instalación.
- Si la actividad se desarrolla en el interior de edificios existentes, se presentará Memoria técnica o Proyecto que justifique el cumplimiento de la normativa aplicable para el desarrollo de la actividad solicitada.
- En caso de realizarse en un espacio público:
 - a) Acta de técnico competente en la que se indique expresamente que no se producirá deterioro alguno en el firme, quedando expresamente prohibida la realización de cimentaciones, empotramientos o anclajes en el pavimento o mobiliario existente en la vía pública.
 - b) Reportaje fotográfico de estado actual.
 - c) Replanteo previo de instalaciones con personal municipal.
 - d) Depósito de aval o garantía según valoración por los técnicos municipales.
- Documento acreditativo de la idoneidad de la instalación eléctrica, según proceda. Deberá disponer de copia compulsada del Certificado (boletín) de la instalación eléctrica provisional necesaria para la celebración del evento diligenciado ante el organismo competente en materia de Industria del Principado de Asturias
- Para el caso de norias, tirovivos, churrerías, pistas de coches de choque, vehículos y remolques con cualquier tipo de servicio, orquestas y otras atracciones sobre vehículo o remolque y, en general, instalaciones que se pueden montar y desmontar (tipo mecano) siempre con la misma configuración, se debe aportar copia del certificado de instalación diligenciado por el organismo competente en materia de industria. II. Para instalaciones que requieren adaptación del cableado a la configuración de la instalación cada vez que se instala (circos, teatros, carpas, casetas de feria y chiringuitos, bares y restaurantes en ferias, fiestas y exposiciones, escenarios destinados a orquestas, espectáculos o actuaciones diversas), se deberá aportar certificado de organismo de control acreditado (O. C. A.) específico para cada montaje realizado y seguro de responsabilidad civil con justificante de pago.
- En el caso de instalación de atracciones de feria, deberá aportarse justificante o certificado, emitido por el órgano competente de la comunidad autónoma, de encontrarse la instalación en perfectas condiciones técnicas, seguro de responsabilidad civil con justificante de pago y certificado de verificación técnica.

Si se pretende hacer uso de pirotecnia:

- a) Para los espectáculos con artificios pirotécnicos, regulados por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, cuyo contenido neto explosivo (en adelante neC) no supere los 10 kg:

- Documento acreditativo de la conformidad de la Autoridad Competente o propietaria del suelo en la localidad para el disparo de los artificios, en el que se especifique además el NEC. No será necesario este requisito cuando la Autoridad Competente o el propietario del suelo sea la entidad organizadora del espectáculo. En el caso que se desconozca a su legítimo propietario o éste no pueda ser localizado, será suficiente una declaración responsable de estos extremos suscrita por el propio organizador del evento.
 - Plano de situación de la zona, con indicación de las edificaciones situadas a menos de 25,0 m del punto de lanzamiento.
 - Seguro de responsabilidad civil con cobertura para este tipo de espectáculos.
 - Relación y cantidad de artículos pirotécnicos a disparar, con la categorización de los mismos conforme al artículo 8 del Real decreto 989/2015.
- b) Para la realización de espectáculos con artificios pirotécnicos cuyo contenido neto explosivo sea superior a 10 kg, e inferior a 100 kg, se presentará copia de la notificación por parte de la entidad organizadora del espectáculo a la delegación del Gobierno.
- c) Para la realización de espectáculos con artificios pirotécnicos cuyo contenido neto explosivo sea superior a 100 kg, se presentará copia de la autorización expresa de la delegación del Gobierno.

En todo caso, para la realización de los espectáculos pirotécnicos, cuyo neC supere los 10 kg, deberán cumplirse los requisitos del apartado 4 de la iTC8.

Si se pretende llevar a cabo la venta de alimentos:

Deberá darse cumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene sanitaria: Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

En todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 29.4 de la del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que establece que en los espectáculos públicos contenidos en el apartado A) de la disposición transitoria tercera de esta Ley (hoy sustituido por el decreto 91/2004, de 11 de noviembre, por el que se establece el catálogo de los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos, locales e instalaciones públicas en el Principado de Asturias) se garantizará a los consumidores y usuarios el derecho a elegir los productos que deseen consumir y dónde adquirirlos, siempre y cuando durante el espectáculo se permita el consumo de los mismos.

Si se solicita la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica señalados en la normativa vigente en materia de ruido:

- a) Si se trata de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga:
- i. En los denominados "festejos populares": solicitud de la suspensión de los niveles sonoros de inmisión.
 - ii. El resto de actos que se pretendan encuadrar dentro de la excepción oficial, cultural o religiosa o de naturaleza análoga.
- b) En el caso de tratarse de otro tipo de actos no encuadrables en el supuesto anterior:
- i. Los titulares de emisores acústicos podrán solicitar la excepción, por razones debidamente justificadas que habrán de acreditarse en el correspondiente estudio acústico.

Quinto.—Plazos.

El plazo de tramitación se fija en un mes. El silencio administrativo tiene en todo caso carácter desestimatorio (artículo 19 de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).

El cómputo del plazo de un mes para la resolución del expediente empezará a computar cuando la solicitud esté completa, obrando en el mismo toda la documentación requerida en la presente instrucción.

No se podrá garantizar la tramitación de cualquier solicitud presentada por debajo del plazo mínimo de tramitación o cuya documentación se presente por debajo de dicho umbral temporal.

Por ello se recomienda que ante la complejidad que pueda conllevar la tramitación de estas autorizaciones se soliciten con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de celebración de la actividad.

Sexto.—Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.—Tramitación e impulso del expediente.

El expediente será tramitado por oficina técnica municipal con sujeción al principio de celeridad y se impulsará de oficio en todos sus trámites, respetando los principios de transparencia y publicidad.

Los titulares de las unidades administrativas que tengan atribuida la función de instructor del expediente, serán responsables directos de la tramitación del procedimiento, y en especial, del cumplimiento de los plazos establecidos.

El órgano instructor realizará de oficio los actos de instrucción, petición de informes y de realización de inspecciones que sean necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de concesión o denegación de la licencia solicitada.



A tal efecto, solicitará aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

Los informes técnicos y jurídicos deberán emitirse en el plazo de diez días, sin perjuicio del supuesto de tramitación de urgencia en los que el plazo se reducirá en los términos previstos en la normativa administrativa.

Octavo.—*Resolución.*

Dentro del plazo legalmente establecido y en todo caso cinco días naturales antes de la fecha del evento, el órgano competente dictará resolución concediendo o denegando la autorización solicitada, que en todo caso, deberá ser motivada, y expresará, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

La autorización determinará, al menos, las medidas de seguridad a aplicar y, en su caso, el aforo máximo del emplazamiento en el que se vaya a celebrar la actividad así como el tiempo por el que se concede y los espectáculos públicos o actividades recreativas que mediante la misma se permiten.

Noveno.—*Visita de inspección.*

Una vez autorizados los festejos, bajo la coordinación del instructor del expediente, se girará visita de inspección tendiente a comprobar que la actuación se sujete a la autorización municipal y a que se dé cumplimiento a las condicionales establecidas en la misma de la misma se levantará acta y de resultar desfavorable la misma determinará la suspensión inmediata de la celebración del evento en tanto en cuanto no se corrijan las deficiencias detectadas y se adopten las medidas correctoras pertinentes.

En Posada de Llanera, a 26 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2022-04018.